

Universidad Autónoma del Caribe

Facultad de Jurisprudencia

Programa de Derecho

Barranquilla

2023

Las exhortaciones realizadas por la Corte Constitucional en los casos de estado de cosas inconstitucionales durante los años 2015-2023

Juan Pablo Jimenez Bechara

Proyecto de grado presentado como requisito para optar al Título de Profesional en
Derecho

Asesora

Carmen Chinchilla Oñate

Magíster en Derecho

Tabla de contenido

Introducción	5
Planteamiento del Problema	8
Contextualización del Problema	8
Pregunta del Problema	11
Justificación	11
Objetivos	12
Objetivo General:	12
Objetivos Específicos:	12
Marco Metodológico	12
Paradigma de investigación	12
Enfoque de investigación	13
Tipo de investigación	13
Resultados	14
1. Marco conceptual del estado de cosas inconstitucionales y las funciones de la Corte Constitucional colombiana	14
2. Sentencias de la Corte Constitucional que decretaron el estado de cosas inconstitucionales y dictaron exhortaciones a otras autoridades	19
3. Los exhortos realizados al Congreso de la República por la Corte Constitucional	31
Conclusiones	45
Referencias Bibliográficas	47

Introducción

El origen etimológico de la palabra exhortar se encuentra en el latín *exhortari* que se compone del prefijo *ex*, que significa hacia fuera, y el verbo *hortari*, que significa incitar o estimular, (deChile, 2023) por ello el Diccionario de la Lengua Española la define como “incitar a alguien con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo” (Real Academia Española, 2014), de allí que los exhortos supongan una incitación, ánimo o estímulo para realizar (o abstenerse de realizar) una determinada tarea sin que llegue a configurarse como una orden inequívoca a pesar de provenir de una persona con autoridad para ejercer esta influencia.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha afirmado, bajo el entendimiento de que no son órdenes judiciales, que los exhortos son “un requerimiento y su significado en derecho constitucional debe ser visto como una expresión de la colaboración para la realización de los fines del Estado, en particular, para la garantía de la efectividad de los derechos” (Consejo de Estado, 2021), pudiendo afirmarse que el exhorto es una herramienta para la realización de los principios del Estado Social de Derecho y que constituyen una verdadera garantía de colaboración entre las autoridades públicas, quienes deben apoyarse de forma mancomunada para avalar la materialización de los derechos de los asociados.

La Corte Constitucional por su parte, ha definido los exhortos al Congreso como el requerimiento que se le realiza al legislador para que regule legalmente una materia y así armonizar la ley con la Constitución Política, para lo cual puede o no establecer un plazo para que se efectivice la regulación de los derechos constitucionales; no obstante, es importante señalar que esta figura no está directamente relacionada con la existencia de una omisión legislativa, pues esta se presenta cuando la Corte dicta una “declaratoria, con efecto inmediato, de la inexequibilidad de la disposición de la cual ella se deriva podría comportar un efecto también lesivo de la Constitución, por el vacío normativo que ello generaría” (Corte Constitucional, 2009, pág. 2). En razón a ello se pueden establecer como características de los exhortos las siguientes:

1- Protegen los derechos constitucionales sin desconocer el principio de separación de poderes.

2- Constituyen un llamamiento para la ejecución de un mandato constitucional.

3- Su incumplimiento no puede ser seguido porque no constituyen órdenes judiciales.

4- Si la autoridad no se acoge a lo exhortado la Corte puede disponer que se esté a lo dispuesto en la providencia.

5- Para efectivizar las recomendaciones dadas en los exhortos el tribunal constitucional puede reiterar sus recomendaciones mediante nuevas providencias o delegarlas a otras corporaciones u operadores judiciales.

6- En los casos de exhortos al Congreso, cuando el legislador no actúe sobre las temáticas señaladas por la Corte Constitucional, el mismo tribunal puede disponer que se otorgue validez jurídica a las orientaciones dadas en la providencia, como ocurrió en el caso de los matrimonios civiles entre personas del mismo sexo, pues en esta oportunidad la Corte en Sentencia C-577 de 2011 otorgó 2 años para el exhorto al legislador y vencido el término les dio plena validez a las relaciones de esta naturaleza, especialmente porque consideró que salvaguardar “los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afectaba a las mencionadas parejas” (Corte Constitucional, 2011).

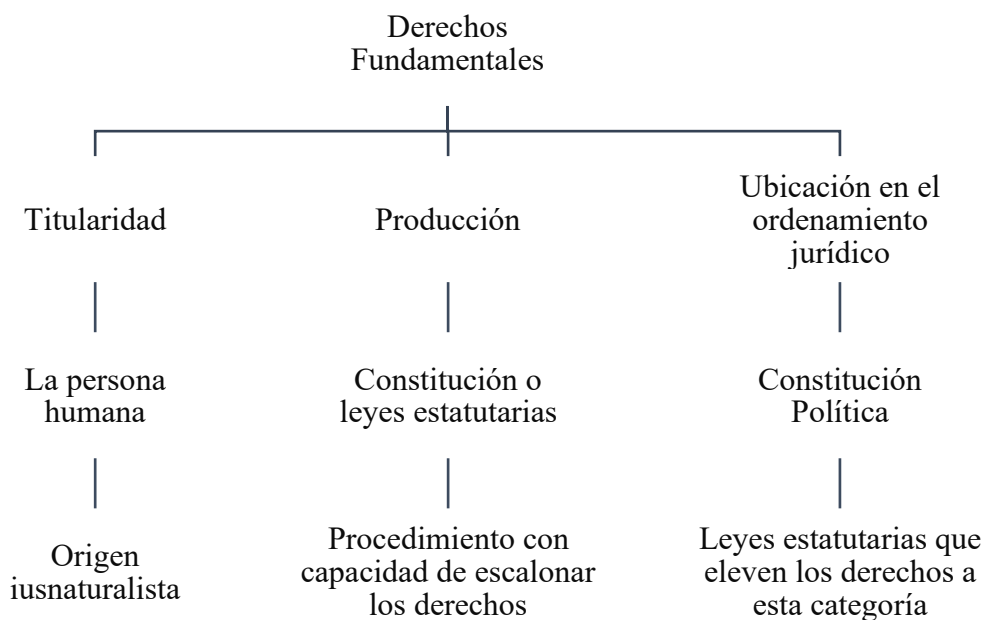
Así las cosas, los exhortos son otra de las herramientas con las que cuenta el tribunal constitucional para efectivizar los derechos y las disposiciones constitucionales en la sociedad colombiana, temática que es de gran relevancia por ser derechos subjetivos y de naturaleza compleja que crean las condiciones necesarias para que el ser humano se desarrolle íntegramente, es por ello que la doctrina señala que estos derechos

(1) pertenece al capítulo de derechos fundamentales de la Constitución o (2) pertenece, en general, al texto constitucional o (3) al bloque de constitucionalidad; o (4) cuando la norma o posición jurídica relativa al derecho ha sido reconocida como una norma o posición de derechos fundamental por parte de la jurisprudencia. Fuente especificada no válida.

Los exhortos entrarán a garantizar el debido proceso de regulación de los derechos fundamentales, ya que evita que la Corte sustraiga esas potestades que pertenecen a otras autoridades en la estructura jerárquica del Estado Social de Derecho y en su lugar les faculta el señalamiento de la debida materialización de estos derechos desde la perspectiva constitucional, máxime cuando estos derechos se estructuran de la siguiente forma:

Figure 1.

Estructura de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano.



Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, la Corte Constitucional es la responsable por garantizar estos derechos mediante todas las herramientas constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales que se les reconocen para que desarrollen sus funciones de forma efectiva en el marco del contrato social y la estructura jerarquizada del ordenamiento jurídico nacional. Por ello este trabajo se estructurará en tres capítulos: el primero estará referido al marco conceptual del estado de cosas inconstitucionales y las funciones de la Corte Constitucional colombiana; el segundo se despliega con la identificación de las sentencias de la Corte Constitucional que decretaron el estado de cosas inconstitucionales y dictaron exhortaciones a otras autoridades del Estado; y el último, ahonda en las temáticas específicas de los exhortos realizados al Congreso de la República por la Corte Constitucional.

Planteamiento del Problema

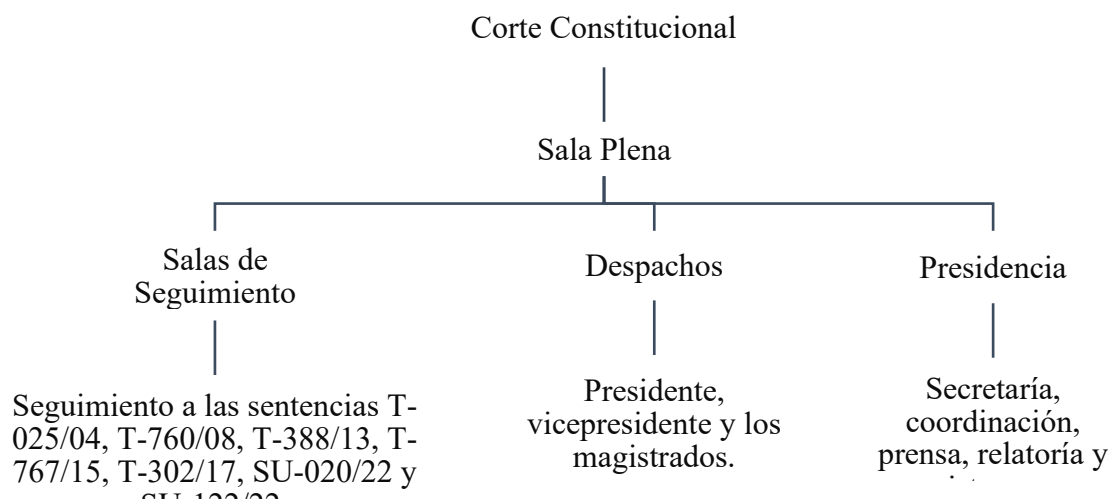
Contextualización del Problema

La Corte Constitucional fue consagrada en el Título VIII Capítulo IV de la Constitución Política de 1991 como órgano encargado de la jurisdicción constitucional; sus funciones, se orientan a proteger la integridad y supremacía de la carta política, encargándosele el conocimiento de las acciones públicas de inconstitucionalidad, la determinación de la constitucionalidad de las normas de menor jerarquía, la revisión de los fallos de tutela en defensa de los derechos fundamentales, decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias, zanjar los conflictos de competencia entre autoridades y dictar su propio reglamento (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por lo anterior se le asignado la siguiente composición:

Figure 2.

Organigrama de la Corte Constitucional



Fuente: Elaboración propia.

Mientras que las normas que regulan las funciones de cada una de sus secciones son distintas, teniéndose el Decreto 2067 de 1991 para regir los procedimientos, el Acuerdo 02

de 2015 que establece su reglamento, los artículos 43 a 49 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Decreto 2591 de 1991 que regula la acción de tutela.

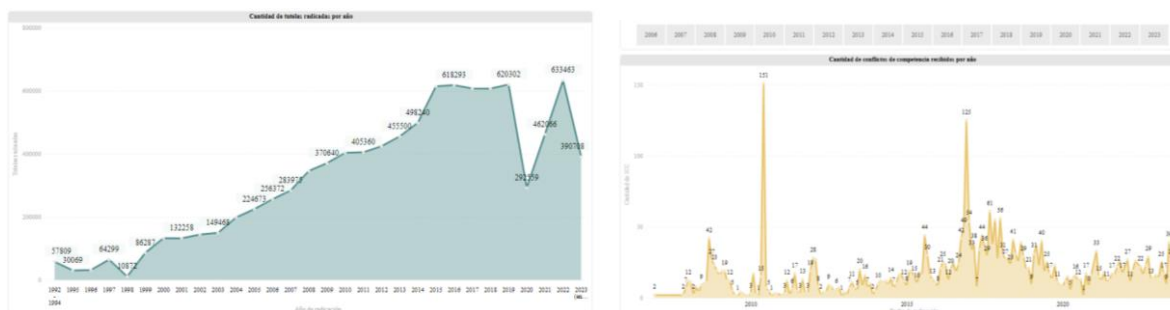
En el marco de lo anterior, este órgano judicial, al igual que otros tribunales constitucionales, ha emitido distintos tipos de sentencias para cumplir con su fin último, proteger la constitución, entre estas tipologías se encuentran las sentencias interpretativas, las manipulativas, las aditivas y las exhortativas; estas últimas se reconocen por ser providencias que incluyen directrices a distintos órganos de aplicación del derecho (Rosario, 2018), especialmente frente al legislador para que, diligentemente, intervenga en una situación que sin ser inconstitucional pueden generar vulneración de derechos, es por ello que la Corte colombiana ha definido las exhortaciones al legislador como “un llamado para que, en uso de sus competencias, expida una ley sobre asuntos que ameritan su intervención, acorde con los mandatos constitucionales advertidos por la Corte Constitucional en sus providencias” (Corte Constitucional, Auto 558, 2019). No obstante, la doctrina ha señalado que:

La inclusión de una exhortación o recomendación en la sentencia que se pronuncia sobre la constitucionalidad de la ley es un componente que inicialmente podría considerarse extraño e incluso incompatible con una decisión de tal naturaleza y plantea múltiples interrogantes. No solo su legitimidad despierta incertidumbre, sino también su eventual carácter vinculante frente al legislado. (Castro, 2011, pág. 155)

En concordancia con lo anterior se encuentra que en Colombia la Corte Constitucional ha tenido los siguientes movimientos de procesos:

Figure 3.

Movimientos de tutelas y conflictos de competencia en la Corte Constitucional desde 1992.

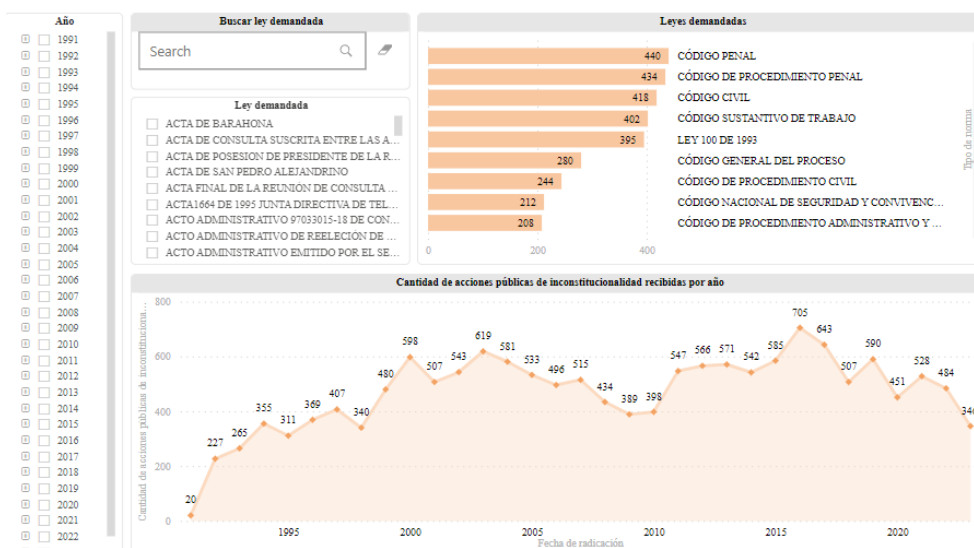


(Corte Constitucional, Estadísticas, 2023)

Es decir, 9.552.540 tutelas radicadas desde 1992, 3.304 conflictos de competencia y 3.338 conflictos de jurisprudencia desde 2018, pues el aumento de estas últimas se registró en 2021 de 1 a 381 que se han registrado en 2023. Mientras que las acciones públicas de inconstitucionalidad, donde en mayor medida se presentan las exhortaciones, registran 15.452 movimientos desde 1991:

Figure 4.

Acciones de inconstitucionalidad radicadas en la Corte Constitucional colombiana.

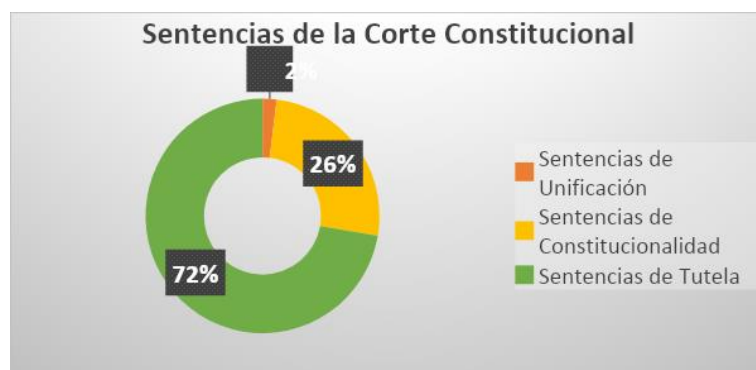


(Corte Constitucional, Estadísticas, 2023)

Mientras que las sentencias dictadas por la Corte desde su creación fueron:

Figure 5.

Porcentaje de sentencias de la Corte Constitucional.



(Corte Constitucional,

Estadísticas, 2023)

Pregunta del Problema

De acuerdo con lo planteado en el acápite anterior, se plantea la pregunta de problema: ¿cómo se ha gestionado el cumplimiento de las exhortaciones de la Corte Constitucional en los casos de estado de cosas inconstitucionales durante los años 2015-2023?

Justificación

Este proyecto se relaciona con el estado de cumplimiento de las exhortaciones realizadas por la Corte Constitucional en los casos de estado de cosas inconstitucionales durante los años 2015-2023, de allí que profundice en el estudio de la jurisprudencia constitucional lo cual es vital en la actualidad, pues gracias al proceso rampante de constitucionalización que cada día adquiere mayor importancia para organizar los sistemas jurídicos acorde a las constituciones políticas, los pronunciamientos de la Corte, en especial aquellos donde aconseja, invita o anima a las autoridades a dirigir sus actuaciones hacia la regulación de una situación específica, trasciende el espectro de la jurisdicción constitucional y ubica a la Corte en una situación de legislador negativo que podrá constatar mediante este análisis.

Respecto a la relevancia de este trabajo para el área jurídica, esta se sustenta en que es un estudio de derecho constitucional, el cual es identificado como la médula espinal del

ordenamiento jurídico y su conocimiento es de gran importancia para la formación de profesionales jurídicos, máxime cuando el estudio de casos de cosas inconstitucionales es una forma de acercarse a la realidad social de los derechos en el país y brinda una base para trabajar en la solución de estas problemáticas que afectan a las personas y ocasionan graves violaciones a derechos humanos.

Por último, la realización de este trabajo aporta a la mejora continua de la calidad investigativa de la Universidad Autónoma del Caribe para aumentar el desarrollo de proyectos investigativos y aportar al progreso de las ciencias jurídicas, y contribuirá al impulso del ánimo investigativo en la comunidad estudiantil para el beneficio de los estudiantes, de la universidad y de la región.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el estado de cumplimiento de las exhortaciones realizadas por la Corte Constitucional en los casos de estado de cosas inconstitucionales durante los años 2015-2023.

Objetivos Específicos:

1. Establecer el marco conceptual del estado de cosas inconstitucionales y las funciones de la Corte Constitucional colombiana.
2. Rastrear las sentencias de la Corte Constitucional que decretaron el estado de cosas inconstitucionales y dictaron exhortaciones a otras autoridades.
3. Explicar las temáticas específicas de los exhortos realizados al Congreso de la República por la Corte Constitucional.

Marco Metodológico

Paradigma de investigación

La presente investigación se desarrollará desde el paradigma crítico – propositivo que brinda al investigador las herramientas necesarias para abordar las temáticas objeto de

estudio desde un pensamiento realista que lo lleva a interactuar, colaborar y participar de manera activa con el proceso investigativo, facilitando así la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales relacionados con las exhortaciones realizadas por la Corte Constitucional en los casos de estado de cosas inconstitucionales; aseveraciones que se encuentran afirmadas en la literatura especializada al disponer que este paradigma “es Crítico porque analiza el problema social ayudando a describirlo e interpretarlo con un marcado carácter auto reflexivo; es Propositivo porque plantea alternativas de solución al fenómeno social” (Carrera-Guerrero, 2019, pág. 11).

Enfoque de investigación

Por lo anterior, el enfoque a utilizar será el cualitativo, mismo que en el campo disciplinar de las ciencias sociales facilita el desarrollo del proceso investigativo a través de métodos que permiten establecer la relación entre las premisas y las que circunstancias que rodean al objeto de estudio; especialmente cuando se entiende que

La investigación cualitativa es una visión del mundo (...) que plasma una intensión para salirse de la rigidez positivista en relación con diversos problemas sociales, donde emplea un proceso interpretativo de forma personal con el propósito de comprender la realidad; por lo que se diferencia de la metodología cuantitativa en su objetivo, capacidad de descubrimiento y contenido de la estrategia de cada una. (Guzmán, 2021, pág. 20)

Entonces, este enfoque permite abordar el estudio de la jurisprudencia constitucional mediante una agrupación de la información e ideas que materializan las estrategias de análisis y dan paso a un proceso que encamina la investigación para formar un todo coherente y ordenado producto de las vivencias del investigador y las técnicas desplegadas en el proceso para examinar los elementos vinculados en el proceso de investigación y que están presentes en dicho contexto.

Tipo de investigación

Este trabajo de investigación es de tipo documental o bibliográfica porque se basa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se examinará exhaustivamente a través de la lectura científica de distintos documentos y el análisis jurisprudencial, proceso que facilitará

la interpretación, comprensión y explicación del problema planteado como objeto de este trabajo de investigación.

Lo anterior se sustenta cuando se tiene en cuenta que este tipo de investigación

Se ha convertido en un corto espacio de tiempo en una serie de técnicas que corren desde las manuales a las mecánicas, eléctricas, electromecánicas, translúcidas, electrónicas y reprográficas. El trabajo intelectual - ésta es la naturaleza de la investigación documental- ha pasado de artesanía, hecho por cada uno a su manera, a la mecanización y automatización. (Lasso de la Vega, 1975, pág. 28)

Finalmente, se desplegaron las siguientes actividades para alcanzar el desarrollo de los objetivos:

1. Diseño del planteamiento del problema: Se inició el sondeo del tema para describir la problemática observada y llegar a la redacción del planteamiento del problema y la respectiva pregunta problema.

2. Búsqueda y revisión de material bibliográfico: Se logró consultando revistas indexadas, la relatoría de la Corte Constitucional, las bases de datos y otros buscadores especializados.

3. Análisis de los resultados: Se realizó una redacción preliminar y la posterior discusión sobre los hallazgos obtenidos en esta etapa, para finalmente redactar el reporte con las correcciones pertinentes.

4. Presentación del trabajo final: Es la etapa donde se someterá el trabajo al comité evaluador a través de una exposición detallada de sus acápites.

Resultados

1. Marco conceptual del estado de cosas inconstitucionales y las funciones de la Corte Constitucional colombiana

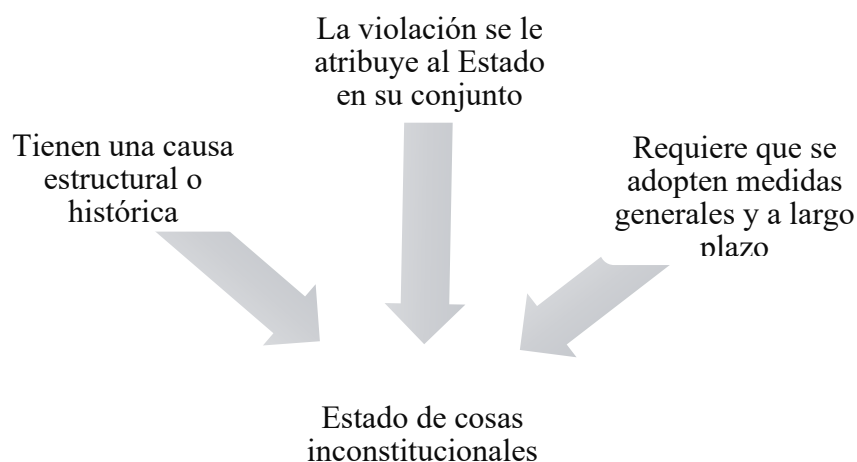
El Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) no es una figura única del ordenamiento jurídico colombiano, sino que es una herramienta útil para todos los tribunales

constitucionales por constituir un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, no obstante, en Colombia su origen data de la Sentencia SU-559 de 1997 de la Corte Constitucional en la que dicho estado se estableció en el marco de la colaboración armónica entre los órganos del Estado y bajo la existencia de un estado de cosas abiertamente inconstitucionales, es decir, una lesión iusfundamental que se relaciona directamente con la vulneración de los derechos de rango fundamental, pero el aspecto más relevante de este tipo de *cosas* es que se verifica por parte de la Corte Constitucional en el trámite de acciones de tutela, pudiendo emitir fallos en los que “podrá acompañarse un requerimiento específico o genérico dirigido a las autoridades en el sentido de realizar una acción o de abstenerse de hacerlo” (Corte Constitucional, 1997).

Es por lo dicho que, desde esa sentencia, se empezó a construir la figura del estado de cosas inconstitucionales en el marco de las violaciones a derechos fundamentales y bajo 3 elementos característicos:

Figure 6.

Características del estado de cosas inconstitucionales.



Fuente: Elaboración propia. (Corte Constitucional, Sentencia SU559, 1997)

Por lo anterior, la doctrina ha sido enfática al establecer que el ECI se presenta en circunstancias de violaciones generalizadas a los derechos fundamentales de las personas y,

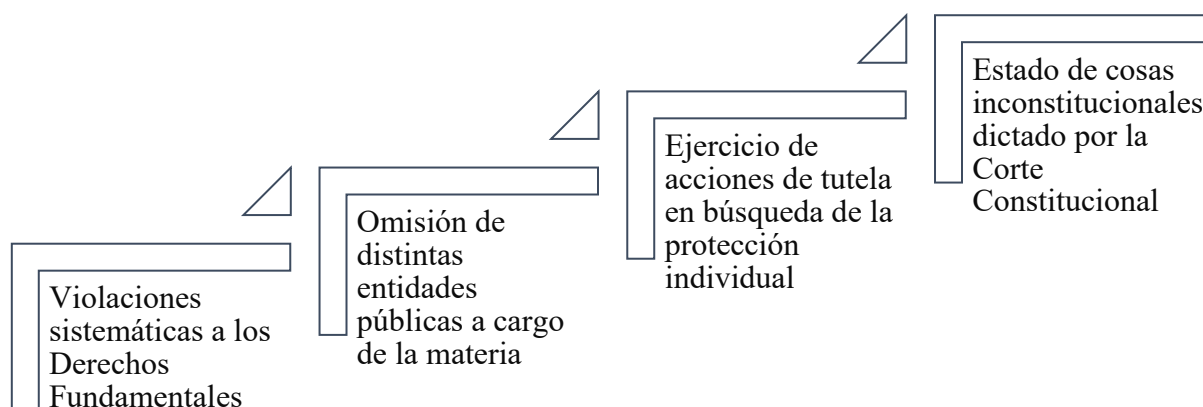
por ello, no es un cuestionamiento de la constitucionalidad de las leyes que causan la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales sino de reconocer la gravedad de dichas violaciones, en palabras de María Machado

Não se trata aqui de questionar a constitucionalidade de leis ou de responsabilizar agentes públicos pelo descumprimento sistemático de um conjunto de normas, mas sim reconhecer a gravidade e a amplitude das violações de direitos, a responsabilidade partilhada por vários entes estatais e a necessidade de implementação de estratégias complexas, de curto, médio e longo prazo, para cessar essas violações. Às experiências colombiana e brasileira que buscam dar concretude a esse instituto dedica-se a próxima seção. (Machado, 2020, pág. 637)

Pudiendo establecerse como mapa de configuración el siguiente:

Figure 7.

Mapa del proceso para declarar un ECI por el tribunal constitucional.



Fuente: Elaboración propia.

Mientras que el concepto de ECI solo se estructura como tal en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Sentencia T-025 de 2004 en la cual se le definió como un fenómeno que se presenta “cuando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales, que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere la

intervención de distintas entidades para atender problemas de orden estructural” (Corte Constitucional, Sentencia T-025, 2004).

Es por ello que los factores que componen el ECI son:

1. Los derechos fundamentales de un considerado número de personas deben haber sido violados de forma sistemática y masiva.

2. Las autoridades que están obligadas constitucional y legalmente a atender la situación han omitido sus deberes por un tiempo prolongado.

3. Se habrán adoptado prácticas inconstitucionales en el marco de una vulneración sistemática para justificar la omisión.

4. Que no existan medidas generalizadas para evitar la vulneración de los derechos fundamentales, ya sean de tipo legislativas, administrativas o presupuestales.

5. La vulneración se habrá originado en un problema social que debería ser atendido por distintas entidades públicas, pues “requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante” (Corte Constitucional, Sentencia T-025, 2004).

6. El ECI busca evitar la congestión judicial que supondría la protección individual de cada una de las personas a las que se le han violado sus derechos fundamentales en la específica vulneración sistematizada.

7. Para proteger los derechos fundamentales la Corte Constitucional podrá adoptar medidas con un alcance material y temporal mayor para que sean coherentes con la magnitud de la vulneración observada.

Es así como los derechos fundamentales

Constituyen precisamente una limitación al principio de las mayorías, con el mínimo de garantizar los derechos de las minorías y de los individuos en condiciones de debilidad, es decir el juez constitucional está obligado a tomar la vocería de las minorías, grupos olvidados y que tienen dificultad al acceso de organismos políticos. (Cortés, 2012, pág. 7)

Razón por la cual los derechos fundamentales son el objeto de protección en el ECI y la base para las facultades del tribunal constitucional referidas a la adopción de medidas oportunas, eficaces y generalizadas para el cese de las vulneraciones constatadas; medidas que incluirán a los órganos y entidades públicas como parte estructural del problema mediante órdenes de establecer políticas, leyes, planes o programas que salvaguarden los derechos fundamentales. Por último, el ECI tendrá como finalidad restablecer el orden fundamental quebrantado mediante la vulneración y así proteger a la población de la incapacidad institucional que los afectó.

Por otra parte, en lo que respecta a las funciones de la Corte Constitucional, es el artículo 241 de la Constitución Política la disposición normativa encargada de establecerlas, por lo que se dispone que se encargará de:

1. Conocer de las acciones de inconstitucionalidad.
 2. Decidir la constitucionalidad de los referencias y asambleas constituyentes.
 3. Conocer las excusas presentadas por las personas citadas por una comisión permanente.
 4. Decidir la constitucionalidad de los proyectos de ley.
 5. Revisar los fallos de tutela: Es sobre esta función que se crea la abertura para que la Corte conozca de violaciones sistemáticas a derechos fundamentales y así poder decretar el estado de cosas inconstitucionales y dictar las respectivas medidas necesarias.
 6. Decidir la exequibilidad de los tratados internacionales y de sus leyes aprobatorias.
 7. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre las jurisdicciones.
- (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Finalmente, como es competencia de la Corte desarrollar los derechos fundamentales y revisar las sentencias que se dicten en el marco de las acciones de tutela, ha podido identificar los graves casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos fundamentales y así verificar el cumplimiento de los factores que configuran el estado de cosas inconstitucionales para adoptar medidas adecuadas para su intervención desde el campo de acción de las distintas instituciones públicas involucradas.

2. Sentencias de la Corte Constitucional que decretaron el estado de cosas inconstitucionales y dictaron exhortaciones a otras autoridades

Desde el año 2015 la Corte Constitucional ha dictado múltiples sentencias donde se realizan exhortos a distintas autoridades, sin que esto se traduzca en que todos los casos exista un estado de cosas inconstitucionales, no obstante, se procede a realizar un análisis comparativo de cada una de estas providencias para detectar la relación ECI – exhortos:

Tabla 1.

Exhortos declarados por la Corte Constitucional entre los años 2015-2023.

Providencia	Problemática social presentada	Estado de cosas inconstitucionales	Autoridad exhortada	Materia del exhorto
Sentencia T-195 del 17 de abril de 2015	El personal de custodia y vigilancia del EPC La Paz es insuficiente para la población privada de la libertad por lo que deben cumplir extenuantes jornadas laborales, además, el centro no tiene condiciones aptas de seguridad.	El sistema penitenciario y carcelario atravesaba un ECI por la violación masiva a los derechos fundamentales de sus habitantes y los miembros del INPEC que trabajan en estos, siendo necesario que el gobierno implemente políticas, planes, programas y metas. (Corte	Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí	Cumplimiento de la jornada laboral en el centro de reclusión e implementación de un estudio de seguridad.

		Constitucional, 2015)		
Sentencia T-274 del 12 de mayo de 2015	Los tratamientos de reproducción asistida no estaban cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y ello quebrantaba el derecho fundamental a la reproducción.	No se presenta un estado de cosas inconstitucionales a pesar de existir una violación a derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2015)	Gobierno Nacional, a través de su Ministerio de Salud y Protección Social y de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.	La posibilidad de costear los tratamientos de reproducción humana asistida para las personas que padecen de infertilidad y no cuentan con recursos económicos.
Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015	Se presentaron múltiples acciones de tutela por parte de personas reclusas en distintos centros carcelarios reclamando sus derechos a la vida en condiciones dignas y a la salud.	Existe una discrepancia entre el número de personas privadas de la libertad y la capacidad institucional para albergarlas, lo cual ha generado una situación precaria que se ha transformado en un ECI donde los derechos	Congreso de la República y Ministerio de Justicia y del Derecho.	El sistema de tasación de las penas en la legislación actual y ajustarlo al principio de proporcionalidad de la pena. (Corte Constitucional, Sentencia T-762, 2015)

		fundamentales eran vulnerados.		
Sentencia T-774 del 18 de diciembre de 2015	Se han presentado múltiples casos de violación a los derechos a la seguridad social, igualdad y debido proceso en el cambio de administradora de pensiones, por ello en el Auto 110 del 05 de junio de 2013 se verificó la existencia de un estado de cosas inconstitucional y se adoptaron medidas provisionales de protección.	La problemática nació de un ECI preexistentes por la transición entre el Instituto de Seguros Sociales y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, pero se dictó superado en esta sentencia. (Corte Constitucional, Sentencia T-306, 2016)	Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Posibilidad de garantizar el acceso a una pensión de invalidez a las personas que realicen trabajos precarios o de corta duración.
Sentencia T-197 del 03 de abril de 2017	En sede de revisión se estudió la trasgresión de los derechos fundamentales de las personas privadas de la	En este caso se reitera el ECI declarado en la Sentencia T-388 de 2013 por el hacinamiento como problema del sistema	Previamente se habían declarado exhortos al Congreso para que legislara sobre la materia penal y	Al Congreso, el Gobierno Nacional, el INPEC, la USPEC el DNP, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el

	libertad desde el informe presentado sobre los centros de reclusión ubicados en Ipiales, La Unión, Túquerres, Tumaco y Pasto.	penitenciario y carcelario colombiano.	procurara la superación del hacinamiento. (Corte Constitucional, Sentencia T-197, 2017)	Consejo Superior de Política Criminal se les encargó la modificación del sistema penal y penitenciario para la superación del ECI en esta área.
Sentencia T-302 del 08 de mayo de 2017	El gobierno colombiano ha incumplido las órdenes dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la protección de la vida y la integridad personal de los niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del	La situación en La Guajira había impedido el goce efectivo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas que no contaban con medios para una subsistencia digna, lo cual se enmarca en un problema de política pública complejo donde se observó “una	Directamente en esta sentencia no se presentaron exhortos, pero en el marco del ECI relacionados con la población Wayúu se han dictado con anterioridad varias exhortaciones para conjurar las distintas problemáticas que avanzaban	Las exhortaciones preexistentes relacionaban al ICBF, los órganos de control, entes territoriales y numerosas entidades públicas para que, desde su competencia, implementaran planes, programas y estrategias para atender la hambruna y

	pueblo wayúu de La Guajira.	evidente falta de interés de algunas entidades territoriales” (Corte Constitucional, 2017).	entre la población.	demás condiciones que enfrentaban los menores Wayúu en Colombia.
Sentencia 267 del 10 de julio de 2018	En cumplimiento de las órdenes dadas en las sentencias T-388 de 2013 y T- 762 de 2015 las Procuradurías 75 y 76 Judiciales II Penales con sede en Buga instauran tutela al encontrar hacinamiento en el penal de mediana seguridad de Buga, inexistencia de baterías sanitarias, carencia de espacios idóneos para mujeres en embarazo y de	Este caso se presenta en el seguimiento al ECI previamente establecido en el área del sistema penitenciario y carcelario, siendo extensivo al área de reclusión para mujeres en la cárcel de Buga, ya que existe un déficit de protección de derechos fundamentales. (Corte Constitucional, Sentencia 267, 2018)	Al ser un ECI previamente establecido y desarrollado en la jurisprudencia constitucional, no se presentaron exhortos en esta etapa.	Se recurrió directamente a órdenes al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC- a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) y a la Directora del Establecimiento Penitenciario y

	espacio para separar a las mujeres sindicadas de las condenadas.			Carcelario de Mediana Seguridad de Buga.
Sentencia T-216 del 21 de mayo de 2019	Los procuradores encargados de vigilar la situación necesitan nuevamente de hacer uso de la tutela por la persistencia de las situaciones que han causado la vulneración masiva de los derechos fundamentales en La Guajira.	Se reitera el estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-302/17 respecto a los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, el agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu. (Corte Constitucional, Sentencia T-216, 2019)	Aunque no se decretó, sí se solicitó el exhorto a la Contraloría General de la Republica.	La solcitud versaba por la destinación de los recursos necesarios para el programa de agua y saneamiento para la prosperidad (PAP) y los Planes Departamentale s para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en La Guajira.
Sentencia C-588 del 05 de diciembre de 2019	Se demanda la disposición de vigencia de 10 años de la Ley 1448 de 2011 porque se	La sentencia T-025 de 2004 había establecido previamente el ECI que persistía a la fecha de la	Gobierno Nacional y Congreso de la República.	Adoptar “antes de la expiración de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos 4633

	considera que “frente al ECI declarado en la sentencia T-025 de 2004 y el impacto de la pérdida de vigencia de la ley, no hay ningún sistema, mecanismo, ni normativa que regule la atención de la población desplazada como lo ha hecho la Ley 1448.” (Corte Constitucional, Sentencia C-588 , 2019)	sentencia por violación sistemática de derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano.		de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, las decisiones que correspondan en relación con su prórroga o con la adopción de un régimen de protección de las víctimas que garantice adecuadamente sus derechos.” (Corte Constitucional, Sentencia C-588 , 2019)
Sentencia T-288 del 03 de agosto de 2020	Los supuestos fácticos de la tutela se presentaron en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario –	Reiteración del ECI por hacinamiento, condiciones de salubridad, suministro de energía eléctrica e insumos mínimos para el aseo y	Las autoridades recibieron órdenes de acuerdo a su campo de competencia.	No se presentaron exhortos sino órdenes directas.

	EPMSC– de El Banco – Magdalena donde los reclusos debían dormir en los patios a la intemperie y otros en el piso de los baños.	descanso de las personas privadas de la libertad		
Sentencia T-046 del 01 de marzo de 2021	Los indígenas desplazados no han retornado a sus territorios y “la política pública encargada de la prevención de estos flagelos y de la atención de la población carece de un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren y que se traduce en la vulneración masiva y	Se declara no superado el estado de cosas inconstitucional en relación con los derechos fundamentales de la población víctima del desplazamiento forzado (Sentencia T-025 de 2004)	Las exhortaciones no se presentan en esta acumulación de tutelas.	Se dictan órdenes directas a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y al Ministerio del Interior para que se intervenga en el presente ECI, especialmente para superar la dilación en el trámite de constitución de los resguardos indígenas La Sardina y Río Alto de San Juan.

	sistemática de derechos como la autonomía, la identidad cultural, el territorio y en la presencia de barreras de acceso y trámite en el registro, que compromete indefectiblemente su pervivencia física y cultural.” (Corte Constitucional, Sentencia T-046, 2021)			
Sentencia SU092 del 14 de abril de 2021	El pueblo indígena Jiw ha vivido una vulneración masiva y sistemática de sus derechos fundamentales por los procesos de colonización y guerras de exterminio y el posterior	En este caso converge el ECI en materia de desplazamiento forzado previamente declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y la falta de soluciones efectivas a la crisis humanitaria del pueblo Jiw, lo que	No se presentaron exhortos.	La gravedad y antigüedad de la situación llevó a que se dictaran órdenes estructurales en el caso.

	desplazamiento de sus miembros causado por el conflicto armado colombiano, problemática que solo ha recibido una respuesta meramente formal por parte del Estado.	ha conllevado a que sus miembros enfrenten la imposibilidad de “retornar a sus territorios por la falta de garantías de seguridad y la ocupación de sus tierras por proyectos de ganadería y agroindustria.” (Corte Constitucional, Sentencia SU092, 2021)		
Sentencia SU020 del 27 de enero de 2022	Las personas en proceso de reincorporación en Nariño en el marco de los Acuerdos de Paz corren riesgos colectivos por la presencia del grupo armado autodenominado “Oliver Sinisterra” y del ELN que	El ECI nace en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pues los excombatientes no reciben las medidas de seguridad	Congreso de la República.	Desarrolle los contenidos del Acuerdo Final de Paz que aún se encuentran requeridos de implementación legislativa. (Corte Constitucional, Sentencia SU020 , 2022)

	amenazan sus vidas y han ejecutado a múltiples excombatientes.	necesarias y quedan expuestos a las graves violaciones a la vida y a la seguridad de estos.		
Sentencia SU122 del 31 de marzo de 2022	Las estaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y demás centros y establecimientos donde las personas detenidas, procesadas y condenadas son recluidas antes de ingresar a un establecimiento penitenciario o carcelario se encuentran en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente, ligado al que ya ha sido declarado en el	ECI preexistente en el Sistema Penitenciario y Carcelario porque la política criminal resultaba inconstitucional y esas circunstancias se han extendido a los llamados centros de detención transitoria por la constatación fáctica de una serie de hechos que vulneran los Derechos Fundamentales de las personas detenidas preventivamente.	Congreso de la República; Fiscalía General de la Nación y al INPEC, Consejo Superior de la Judicatura	Al Congreso para la regulación de las obligaciones de las entidades territoriales para atender a las personas detenidas preventivamente y el régimen de financiación de estos. Así como capacitación a jueces y fiscales, e implementación de personal idóneo y necesario para impulsar y apoyar las

	Sistema Penitenciario y Carcelario y en la política criminal. (Corte Constitucional, Sentencia SU122 , 2022)			medidas de descongestión.
Sentencia T004 del 23 de enero de 2023	36 personas privadas de la libertad accionan mediante tutela a las autoridades públicas por el hacinamiento en La Picota que causa vejámenes y transgresión a sus derechos humanos.	Extensión del ECI en materia carcelaria por los problemas neurálgicos referidos a la sobrepoblación carcelaria y las malas condiciones de infraestructura. (Corte Constitucional, Sentencia T004 , 2023)	Con anterioridad se había exhortado al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC, a la USPEC y al Director de La Picota.	Mitigar los riesgos a los derechos de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota.
Sentencia T011 del 30 de enero de 2023	La Estación de Policía de Leticia no cuenta con los recursos necesarios para desarrollarse como centro transitorio de detención de	Extensión del estado de cosas inconstitucional por hacinamiento en centros de detención transitoria. (Corte Constitucional,	No se presentaron por ser extensión de una decisión previa.	No se presentaron por ser extensión de una decisión previa.

	sindicados y condenados, lo que ocasiona hacinamiento y vulnera los derechos a la vida digna, la integridad personal, la salud, la alimentación y el debido tratamiento penitenciario de las personas retenidas en esta estación.	Sentencia T011, 2023)		
--	---	-----------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia.

3. Los exhortos realizados al Congreso de la República por la Corte Constitucional

Los exhortos realizados por la Corte Constitucional van dirigidos en mayor medida al Congreso de la República, sin importar que exista o no un ECI, pues como autoridad legislativa es quien está facultado para brindar las regulaciones inexistentes al momento de conocer de un caso de violación a derechos fundamentales o de acciones inconstitucionales.

Tabla 2.

Exhortos al Congreso de la República entre 2015-2023.

Providencia	Problemática social presentada	Autoridades exhortadas	Materia del exhorto
Sentencia T-074 del	Una víctima de una mina antipersonal	Congreso de la República.	Legislación sobre los aspectos financieros y demás

20 de febrero de 2015	instauró acción de tutela para solicitar la salvaguarda a sus derechos a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida digna, a la igualdad y al debido proceso por negación de la administradora de pensiones a reconocer la pensión de invalidez como víctima del conflicto armado.		aspectos de la pensión especial de víctimas del conflicto armado, respecto de las cuales no exista claridad a partir de la sentencia C-767/14. (Corte Constitucional, Sentencia T-074 , 2015)
Sentencia T-111 del 25 de marzo de 2015	Actualmente los menores que no tengan vínculo consanguíneo o civil con personas privadas de la libertad no pueden visitarlos, lo que despertó la tutela en este caso, pues todos los lazos o uniones familiares deben ser protegidas por igual por el Estado.	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y Congreso de la República.	Que el INPEC reglamente las visitas de niños, niñas y adolescentes, y que el Congreso que regule las visitas de menores cuando no exista el vínculo de consanguinidad o civil exigido por la ley actual. (Corte Constitucional, Sentencia T-111 , 2015)

Sentencia T-540 del 21 de agosto de 2015	En sede de revisión de fallos se conoce el caso de una acumulación de expedientes relacionados con el alcance y ámbito de aplicación de la figura del retén social frente a personas con limitaciones físicas, mentales, visuales o auditivas que fungieron como empleadas de TELECOM hasta su liquidación definitiva el 31 de enero de 2006. (Corte Constitucional, Sentencia T-540, 2015)	Congreso de la República.	Regulación de la desvinculación laboral/reglamentaria de sujetos de especial protección constitucional en procesos de reestructuración y reforma de la administración pública.
Sentencia T-603 del 16 de septiembre de 2015	Se presenta tutela por vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad y seguridad social por	Congreso de la República.	Regular el término en el que las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, de acuerdo con la competencia que les asignó el numeral 1º del artículo 30 del Decreto

	parte de su EPS que no le brinda atención especial en razón a su edad avanzada y su enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cardiomiopatía dilatada.		2462 de 2013, deben desatar las impugnaciones formuladas en contra de las decisiones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. (Corte Constitucional, Sentencia T-603 , 2015)
Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015	Se presentaron múltiples acciones de tutela por parte de personas reclusas en distintos centros carcelarios reclamando sus derechos a la vida en condiciones dignas y a la salud.	Congreso de la República y Ministerio de Justicia y del Derecho.	El sistema de tasación de las penas en la legislación actual y ajustarlo al principio de proporcionalidad de la pena. (Corte Constitucional, Sentencia T-762, 2015)
Sentencia C-330 del 23 de junio de 2016	Se presenta acción de inconstitucionalidad contra la expresión <u>exenta de culpa</u> , contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011.	Congreso de la República y Gobierno Nacional.	Diseño e implementación de una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional. (Corte Constitucional, Sentencia C-330 , 2016)

Sentencia T-515 del 20 de septiembre de 2016	La tutela se presenta por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y el acceso a la administración de justicia en el caso de un joven indígena que pedía cumplir su sentencia dentro de su resguardo.	Presidente de la República, Ministro de Justicia y del Derecho, y Presidente del Congreso de la República.	Regulación de la privación de la libertad de personas pertenecientes a comunidades indígenas. (Corte Constitucional, Sentencia T-515, 2016)
Sentencia T-642 del 21 de noviembre de 2016	El representante de una iglesia cristiana presentó acción de tutela para que se le aplicara la exclusión del pago de la sobretasa ambiental que hasta la actualidad solo se le aplicaba a la iglesia católica.	Gobierno Nacional, - Ministerio de Hacienda - y al Congreso de la República.	Diseñar un proyecto de ley sobre el cobro de la sobretasa ambiental en el marco de la igualdad de trato en materia tributaria de las iglesias y confesiones religiosas. (Corte Constitucional, Sentencia T-642, 2016)
Sentencia C-212 del 05 de abril de 2017	Se demandó la constitucionalidad del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016 que prevé el ingreso a inmuebles por parte de agentes de	Congreso de la República.	Expedición de una ley sobre a jurisdicción y el juez competente para realizar el control posterior y rogado del acceso al domicilio sin orden judicial previa por parte de autoridades

	policía sin orden judicial en casos de imperiosa necesidad.		administrativas (Corte Constitucional, Sentencia C-212, 2017); los términos y demás aspectos procesales sobre la temática.
Sentencia T-423 del 04 de julio de 2017	La tutela se presenta en el caso de una joven con un tumor neuroectodérmico primitivo y sufre de intensos dolores, por ello le solicitó al médico internista que le practicara la eutanasia, pero la IPS y EPS no habían realizado dicho procedimiento.	Congreso de la República.	Se reitera la necesidad de legislar la muerte digna en los términos de la sentencia T-970 de 2014. (Corte Constitucional, Sentencia T-423 , 2017)
Sentencia T-544 del 25 de agosto de 2017	La tutela se interpone por el caso de un joven con parálisis cerebral severa y retraso mental severo, cuyos padres solicitaron la muerte asistida por el sufrimiento y la mora en el suministro de los servicios e insumos	Congreso de la República.	Reiteración para regular el derecho fundamental a morir dignamente para mayores de edad y para Niños, Niñas y Adolescentes.

	necesarios para su atención, pero este era menor de edad y no se comunicaba.		
Sentencia SU096 del 17 de octubre de 2018	En un caso de malformación fetal la IPS se negó a practicar la interrupción del embarazo y las demás entidades han mostrado dilación y negativa para la realización del procedimiento, colocando en riesgo su vida y su salud.	Congreso de la República.	Expedir una norma que regule “el derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, avanzando en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y buscando eliminar las barreras aún existentes para el acceso a la IVE.” (Corte Constitucional, Sentencia SU096 , 2018)
Sentencia C-588 del 05 de diciembre de 2019	Se demanda la disposición de vigencia de 10 años de la Ley 1448 de 2011 porque se considera que “frente al ECI declarado en la sentencia T-025 de 2004 y el impacto de la pérdida de vigencia de la ley, no hay ningún sistema,	Gobierno Nacional y Congreso de la República.	Adoptar “antes de la expiración de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, las decisiones que correspondan en relación con su prórroga o con la adopción de un régimen de protección de las víctimas que garantice adecuadamente sus derechos.” (Corte Constitucional, Sentencia C-588 , 2019)

	mecanismo, ni normativa que regule la atención de la población desplazada como lo ha hecho la Ley 1448.” (Corte Constitucional, Sentencia C-588 , 2019)		
Sentencia SU217 del 21 de mayo de 2019	Un hombre condenado tuvo que instaurar acción de tutela para pedir la protección su derecho fundamental al debido proceso porque se le impidió apelar la sentencia condenatoria que le fue impuesta por primera vez en segunda instancia.	Congreso de la República, Consejo Superior de la Judicatura y Gobierno Nacional.	Reiterar el exhorto sobre de legislar el procedimiento para el ejercicio del derecho a la impugnación de la primera sentencia condenatoria en materia penal como se estableció en la Sentencia C-792 de 2014. (Corte Constitucional, Sentencia SU217 , 2019)
Sentencia SU080 del 25 de febrero de 2020	A una mujer víctima de violencia intrafamiliar se le negó el derecho a una cuota de alimentos por considerar que	Congreso de la República y Consejo Superior de la Judicatura.	Legisle sobre el derecho fundamental a acceder a una reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar.

	contaba con ingresos suficientes para subsistir y también para proveerle alimentos a sus hijos en lo que corresponde. (Corte Constitucional, Sentencia SU080, 2020)		
Sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021	Se demandó constitucionalmente el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 por establecer un régimen de medidas cautelares que otorga una menor protección a los justiciables del proceso laboral.	Congreso de la República.	Definir el régimen de medidas cautelares en el proceso ordinario laboral que permita el reconocimiento y pago provisional de una pensión frente a las personas que buscan la garantía del derecho prestacional. (Corte Constitucional, Sentencia C043, 2021)
Sentencia SU245 del 29 de julio de 2021	Se presenta una acumulación de tutelas para la protección de los derechos de los etnoeducadores del Resguardo Indígena de Yascual, pues aún no se realizaba la consulta previa,	Congreso de la República y Gobierno Nacional.	Adoptar la normativa que respete los estándares y principios sobre etnoeducación y avanzar en el establecimiento del Sistema Educativo Indígena Propio (Corte Constitucional, Sentencia SU245, 2021).

	que llevaba más de una década en negociación, para determinar la normatividad especial que regulará el estatuto docente para etnoeducadores.		
Sentencia SU316 del 16 de septiembre de 2021	Gustavo Petro y Álvaro Ninco presentaron acción de tutela para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica del movimiento político Grupo Significativo de Ciudadanos Colombia Humana.	Gobierno Nacional y Congreso de la República.	“Avanzar en la implementación de los compromisos en materia de promoción del pluralismo político previstos en el punto 2.3.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en particular de las medidas acordadas para promover el acceso al sistema político y para promover la igualdad de condiciones en la competencia política.” (Corte Constitucional, Sentencia SU316 , 2021)
Sentencia T-425 del 02 de diciembre de 2021	Una joven practicante del SENA estuvo vinculada mediante contrato de	Congreso de la República.	“Legislar lo concerniente al pago de las incapacidades médicas superiores a 180 días, por enfermedades de origen común, en contratos

	aprendizaje a la empresa Inteligencia Tecnológica S.A.S. por un año, en ese tiempo se le diagnosticó un tumor maligno de los huesos largos en miembro inferior pero su EPS solo le reconoció la incapacidad por el máximo de 180 días.		de aprendizaje.” (Corte Constitucional, Sentencia T-425, 2021)
Sentencia C-164 del 11 de mayo de 2022	Acción de inconstitucionalidad contra el Artículo 107 de la Ley 599 de 2000 que regula el delito de inducción y ayuda al suicidio por penalizar el suicidio médicamente asistido, lo que quebranta los límites del poder punitivo del Estado.	Congreso de la República.	Reiterar los exhortos realizados en las sentencias C-239/97, T-970/14, T-423/17, T-544/17, T-721/17, T-060/20 y C-233/21 sobre la regulación del derecho a morir dignamente. (Corte Constitucional, Sentencia C-164 , 2022)
Sentencia SU020 del	Las personas en proceso de reincorporación en	Congreso de la República.	Desarrolle los contenidos del Acuerdo Final de Paz que aún se encuentran requeridos

27 de enero de 2022	Nariño en el marco de los Acuerdos de Paz corren riesgos colectivos por la presencia del grupo armado autodenominado “Oliver Sinisterra” y del ELN que amenazan sus vidas y han ejecutado a múltiples excombatientes.		de implementación legislativa. (Corte Constitucional, Sentencia SU020 , 2022)
Sentencia SU122 del 31 de marzo de 2022	Las estaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y demás centros y establecimientos donde las personas detenidas, procesadas y condenadas son reclusas antes de ingresar a un establecimiento penitenciario o carcelario se encuentran en un estado de cosas contrario al orden constitucional	Congreso de la República.	Regulación de las obligaciones de las entidades territoriales para atender a las personas detenidas preventivamente y el régimen de financiación de estos. (Corte Constitucional, Sentencia SU122 , 2022)

	vigente, ligado al que ya ha sido declarado en el Sistema Penitenciario y Carcelario y en la política criminal. (Corte Constitucional, Sentencia SU122 , 2022)		
Sentencia T-087 del 28 de marzo de 2023	La tutela buscó proteger los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida e integridad, a la libertad de expresar y difundir pensamientos y opiniones, a la libertad de prensa y al derecho a la no discriminación de un grupo de periodistas agredidas en línea/internet de forma misógina y siendo sexualizadas.	Congreso de la República y Partidos y movimientos políticos.	Se reiteró el exhorto al Congreso para que “que cumpla con las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos en relación con la prevención, protección, reparación, prohibición y penalización de la violencia de género digital” (Corte Constitucional, Sentencia T-087 , 2023).

Sentencia T-142 del 05 de mayo de 2023	Se presenta tutela en contra de la Alcaldía de Zambrano – Bolívar como organizador de las corralejas para proteger a los animales que participan en ellas del maltrato al que se ven expuestos.	Congreso de la República, Alcaldía de Zambrano, Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.	Se exhorta al Congreso para que “regule la práctica de las corralejas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal y la protección de las personas que en ellas participan.” (Corte Constitucional, Sentencia T-142 , 2023)
Sentencia T-147 del 06 de mayo de 2023	Un menor de Soacha diagnosticado con trastorno del lenguaje debe recibir tratamiento con el fonoaudiólogo y el terapeuta ocupacional, pero la EPS solo le brinda el servicio en Bogotá, vulnerando así sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana e integridad personal.	Congreso de la República y Ministerio de Salud y Protección Social.	Regular “en qué momento tiene la EPS la obligación de contratar una IPS en un municipio determinado, teniendo en cuenta el número de afiliados, las patologías de estos, la distancia máxima que se les puede hacer recorrer para la prestación del servicio, la sostenibilidad financiera y los demás factores que las entidades expertas consideren relevantes.” (Corte Constitucional, Sentencia T-147 , 2023)

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

Las declaraciones de estados de cosas inconstitucionales son medidas fundamentales a nivel político y técnico-jurídico en un Estado, pues colocan en la mesa de debate los derechos fundamentales que deben ser protegidos en el marco de los problemas sociales existentes y propicia la modificación del sistema regulatorio de los mismos y de la vigilancia de las instituciones públicas que han causado dicho estado de vulneración.

No obstante, resulta alarmante que los ECI observados en esta investigación se presenten específicamente en grupos vulnerables que deberían ser objeto de una protección especial por parte de las entidades públicas, pues así lo ha dispuesto previamente el constituyente, lo que incide directamente en el mantenimiento de las condiciones de vulnerabilidad y trae miseria y desprotección a los miembros de estos colectivos, razón por la cual es importante hacer un llamado para que los exhortos, que son simples recomendaciones sin fuerza vinculante, sean cumplidos por parte de todas las entidades públicas y organismos del poder público vinculados a la problemática para hacer de Colombia un país donde los derechos humanos y derechos fundamentales no sean un utopía, llevando prosperidad y desarrollo a sus administrados, en especial a aquellos que al enfrentar una situación de vulnerabilidad, como lo son las víctimas del conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, los excombatientes, las personas privadas de la libertad, y demás, no sean ciudadanos de segunda categoría sino verdaderos sujetos de derecho que pueden contar con el Estado y sus instituciones para gozar plenamente de sus derechos y desarrollarse en sociedad adecuadamente.

Por otra parte, se encuentra con muchísima frecuencia la necesidad de reiterar los exhortos que llevan años o incluso décadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo que muestra poco interés político en las demás autoridades públicas de desarrollar sus funciones de forma garantista, lo cual deja entrever la problemática existente en Colombia sobre la llamada colaboración armónica entre los poderes e instituciones públicas, lo cual atenta directamente a los cimientos del Estado Social de Derechos y deja a las personas en un estado de zozobra sobre la posibilidad de recibir o no la protección estatal adecuada a su condición de persona humana y sujeto de derecho.

Finalmente, se observa que los exhortos realizados al Congreso de la República ocurren con mayor frecuencia en casos que no son catalogados como estado de cosas inconstitucionales, especialmente porque el ECI tiene unas prerrogativas únicas que hacen que no sea posible decretarlo en todos los casos, especialmente porque la vulneración a derechos fundamentales debe ser masiva y sistematizada, lo que también da cuenta de la evolución constante que tienen las problemáticas sociales y lo rezagado que se ha quedado el derecho frente a la legislación de estas conductas humanas, por lo cual se recomienda a la ciudadanía ejercer un mayor control político a la situación y ejercer mayor vigilancia a la función legislativa para dar solución a esta problemática.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Secretaría de Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Carrera-Guerrero, S. (2019). *Propuesta de un Manual de Procedimientos para la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Matemática y Física, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Universidad Central del Ecuador en la Ciudad de Quito*. Obtenido de Universidad Central de Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19996/1/T-UCE-0010-FIL-633.pdf>
- Castro, K. (2011). El Tribunal Constitucional y las exhortaciones al legislador: el caso peruano. *Revista Derecho del Estado*, 153-176.
- Consejo de Estado. (10 de junio de 2021). *Radicado No. 11001-03-15-000-2021-01657-01*. Obtenido de VLex: <https://vlex.com.co/vid/sentencia-n-11001-03-896202611>
- Corte Constitucional. (1997). *Sentencia SU559*. Obtenido de Corte Constitucional:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>
- Corte Constitucional. (22 de enero de 2004). *Sentencia T-025*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional. (14 de Octubre de 2009). *Sentencia C-728*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-728-09.htm>
- Corte Constitucional. (26 de julio de 2011). *Sentencia C-577*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional. (20 de febrero de 2015). *Sentencia T-074*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-074-15.htm>
- Corte Constitucional. (25 de marzo de 2015). *Sentencia T-111*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-111-15.htm>
- Corte Constitucional. (17 de abril de 2015). *Sentencia T-195*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-195-15.htm>
- Corte Constitucional. (12 de mayo de 2015). *Sentencia T-274*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-274-15.htm>

Corte Constitucional. (21 de agosto de 2015). *Sentencia T-540*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-540-15.htm>

Corte Constitucional. (16 de septiembre de 2015). *Sentencia T-603* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-603-15.htm>

Corte Constitucional. (16 de diciembre de 2015). *Sentencia T-762*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-762-15.htm>

Corte Constitucional. (23 de junio de 2016). *Sentencia C-330* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>

Corte Constitucional. (15 de junio de 2016). *Sentencia T-306*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-774-15.htm>

Corte Constitucional. (20 de septiembre de 2016). *Sentencia T-515*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-515-16.htm>

Corte Constitucional. (21 de noviembre de 2016). *Sentencia T-642*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-642-16.htm>

Corte Constitucional. (05 de abril de 2017). *Sentencia C-212*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-212-17.htm>

Corte Constitucional. (03 de abril de 2017). *Sentencia T-197* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-302-17.htm>

Corte Constitucional. (03 de abril de 2017). *Sentencia T-197* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-197-17.htm>

Corte Constitucional. (04 de julio de 2017). *Sentencia T-423* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-423-17.htm>

Corte Constitucional. (10 de julio de 2018). *Sentencia 267*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

Corte Constitucional. (17 de octubre de 2018). *Sentencia SU096* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU096-18.htm>

Corte Constitucional. (15 de octubre de 2019). *Auto 558*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a558-19.htm>

Corte Constitucional. (05 de diciembre de 2019). *Sentencia C-588* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-588-19.htm>

Corte Constitucional. (21 de mayo de 2019). *Sentencia SU217* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU217-19.htm>

Corte Constitucional. (21 de mayo de 2019). *Sentencia T-216*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-216-19.htm>

Corte Constitucional. (25 de Febrero de 2020). *Sentencia SU080*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

Corte Constitucional. (25 de febrero de 2021). *Sentencia C043*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-043-21.htm>

Corte Constitucional. (14 de abril de 2021). *Sentencia SU092*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>

Corte Constitucional. (29 de julio de 2021). *Sentencia SU245*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU245-21.htm>

Corte Constitucional. (16 de septiembre de 2021). *Sentencia SU316* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU316-21.htm>

Corte Constitucional. (01 de marzo de 2021). *Sentencia T-046* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-046-21.htm>

Corte Constitucional. (02 de diciembre de 2021). *Sentencia T-425*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-425-21.htm>

- Corte Constitucional. (11 de mayo de 2022). *Sentencia C-164* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm>
- Corte Constitucional. (27 de enero de 2022). *Sentencia SU020* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm>
- Corte Constitucional. (31 de marzo de 2022). *Sentencia SU122* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>
- Corte Constitucional. (2023). *Estadísticas*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php>
- Corte Constitucional. (23 de enero de 2023). *Sentencia T004* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-004-23.htm>
- Corte Constitucional. (30 de enero de 2023). *Sentencia T011*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-011-23.htm>
- Corte Constitucional. (28 de marzo de 2023). *Sentencia T-087* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>
- Corte Constitucional. (05 de mayo de 2023). *Sentencia T-142* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-142-23.htm>
- Corte Constitucional. (06 de mayo de 2023). *Sentencia T-147* . Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-147-23.htm>
- Cortés, S. (2012). Poder discrecional de la corte constitucional en el estado de cosas inconstitucional. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 1-34. doi:DOI:10.15332/s1909-0528.2012.0002.05
- deChile. (2023). *Diccionario Etimológico Castellano*. Obtenido de deChile: <https://etimologias.dechile.net/?exhortar>
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales . *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 19-31.
- Lasso de la Vega, J. (1975). *El trabajo intelectual*. Madrid: Paraninfo.

Machado, M. (2020). Quando o estado de coisas é inconstitucional: sobre o lugar do Poder Judiciário no problema carcerário. *Revista de Investigações Constitucionais*, 631-664.

Real Academia Española. (2014). *Significado de Exhortar*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://www.rae.es/desen/exhortar>

Rosario, V. (2018). Las sentencias exhortativas: dificultades en la ejecución y posibles soluciones. *Gaceta Judicial*. Obtenido de VLex: <https://do.vlex.com/vid/sentencias-exhortativas-dificultades-ejecucion-839612138#:~:text=La%20sentencia%20exhortativa%20es%20aquella,para%20cubrir%20la%20ocasional%20inconstitucionalidad.>